

---

# ***LA FILOSOFÍA MORAL Y POLÍTICA DE JOHN RAWLS***

***Enrique Suárez-Iñiguez***

## **Resumen**

El autor examina la teoría de la justicia de John Rawls destacando y comentando sus principales aportes y mostrando lo bella y útil que es. Asimismo, la muestra como una de las filosofías morales y políticas más importantes del siglo XX.

## **Abstract**

The author analyses Rawls' theory of justice emphasizing and discussing his main contributions and showing how beautiful and useful it is. In like manner the author shows Rawls' moral and political philosophy as one of the most important of XX Century.

John Rawls nació en 1921 en Baltimore y se educó en Princeton. Ahí empezó su carrera como profesor y luego pasó a Cornell, al Massachusetts Institute of Technology (MIT) y, finalmente, se asentó en Harvard en 1959 donde fue nombrado *James Bryant Conant University Professor* veinte años después. En 1952 había sido *Fellow* por la Fulbright en Oxford y de 1956 a 1959 coeditor de *Philosophical Review*. Después de escribir durante años en revistas especializadas de filosofía, en 1971, a los cincuenta años de edad, vio publicado su primer libro, *A Theory of Justice*, por Harvard University Press. Fue tal el impacto que causó, que desde entonces la filosofía moral y la filosofía política no son las mismas. Toda histo-

ria de la filosofía de este siglo, toda enciclopedia, todo escrito sobre filosofía toman en cuenta las tesis de Rawls. El éxito del libro tiene a su autor “exclusivamente ocupado” en responder a las críticas, en perfeccionar su teoría y en procurar librarla de malentendidos.<sup>1</sup> Su obra es una de las más importantes, sólidas, sugerentes y profundas que han aparecido en el siglo XX. No tengo duda en considerarla una clásica, pues veintitrés años después sigue siendo decisiva y está llamada a seguirlo siendo. Las palabras que Robert Nozick escribió sobre el libro de Rawls son un reflejo de la importancia de la obra.

*A Theory of Justice* es un trabajo vigoroso, profundo, sutil, amplio, sistemático dentro de la filosofía política y la filosofía moral como no se había visto otro igual cuando menos desde los escritos de John Stuart Mill. Es una fuente de ideas esclarecedoras, integradas conjuntamente en un todo perfecto. Ahora los filósofos políticos tienen que trabajar según la teoría de Rawls, o bien, explicar por qué no lo hacen.

Más adelante añade:

Es imposible leer el libro de Rawls sin incorporar mucho, tal vez transformado, a la concepción profundizada de uno. Asimismo, es imposible terminar su libro sin una visión nueva y sugestiva de lo que la teoría moral puede intentar hacer y unir. Sin una visión de lo *hermosa* que puede ser una teoría completa.<sup>2</sup>

En efecto, es una bellísima, útil y justa teoría la de Rawls. Pocos libros en el siglo XX tienen el alcance y profundidad que éste.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Victoria Camps, “Introducción” a la publicación de la Conferencia Tanner que John Rawls impartió en la Universidad de Michigan en 1981 y que se publicó un año más tarde bajo el título *The Basic Liberties and Their Priority*, y en español en 1990 como *Sobre las Libertades*, Barcelona, Paidós, 1990.

<sup>2</sup> Robert Nozick, *Anarquía, Estado y utopía*, México, FCE, 1990 (edición original, 1974), p. 183, cursivas mías.

<sup>3</sup> Es una lástima que después de haber escrito un libro tan rico, Rawls esté dedicado exclusivamente a precisar y clarificar detalles en respuesta a las críticas. Es una lástima porque, al igual que

El libro de Rawls se divide en tres partes integradas en un todo: *Teoría*, donde presenta las principales bases, sienta sus principios derivados de lo que los individuos elegirían en la situación original y define conceptos. *Instituciones*, donde habla de las que la justicia prescribe y de los derechos y obligaciones que les imponen a los individuos. *Fines*, donde analiza si la justicia como imparcialidad –la que él propone– es posible. Yo añadido además un apartado sobre los individuos. Veamos sus principales tesis.

### *Teoría*

Rawls afirma que la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales al igual que la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Las leyes e instituciones, si no son justas, deben ser suprimidas o abolidas al igual que si una teoría no es verdadera debe ser rechazada. Ahora bien, una teoría de la justicia requiere un concepto de la justicia, es decir, un conjunto de principios que asignen derechos y deberes básicos y que determinen cuál es la distribución correcta de las cargas y beneficios sociales. “Una concepción de la justicia es una interpretación de ese papel.” Hay, pues, distintas concepciones de la justicia pero todas deben estar de acuerdo en ciertos principios; por ejemplo, en que no se hagan distinciones arbitrarias de derechos y deberes entre las personas. Rawls señala que el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad “o, más exactamente, el modo en que las instituciones sociales más importantes distribuyen los derechos y deberes fundamentales y determinan las ventajas provenientes de la cooperación social”.<sup>4</sup> Las instituciones más importantes son la Constitución política y las “principales disposiciones” económicas y sociales, por ejemplo, las libertades de pensamiento y conciencia, la competencia mercantil, la propiedad privada, la familia monogámica, etcétera.

---

le ha pasado a otros autores que han intentado lo mismo, lo nuevo ha resultado inferior a lo original. Quizá haya clarificado, ordenado y precisado, pero a costa de tornar una teoría viva en algo tedioso y repetitivo. Por fortuna estos escritos posteriores no son muy conocidos y el libro puede seguirse leyendo de corrido sin estos cambios y con el mismo placer.

<sup>4</sup> John Rawls, *Teoría de la justicia*, México, FCE, 1985 (edición original, 1971), § 2.

---

La teoría de John Rawls es, como en la tradición clásica, contractualista. Intenta, como él mismo lo dice, llevar a un nivel más alto de abstracción la teoría del contrato social como se encuentra en Locke, Rousseau y Kant y es, además, kantiana<sup>5</sup> y aristotélica en alto grado. La teoría del contrato social de Rawls, sin embargo, no está preocupada, como las clásicas, en estudiar cómo se originó la sociedad o cómo se formó el gobierno, sino en indagar cómo las personas libres y racionales en el estado natural habrían comúnmente aceptado una serie de principios de justicia. Esto recibe el nombre de “justicia como imparcialidad” o, quizá más exacto, “justicia como equidad” (*justice as fairness*).<sup>6</sup> En el estado natural los hombres eligen, de una vez para siempre, cuáles son los principios de justicia por los que se van a regir. Para hacer esto con imparcialidad requieren de un *velo de la ignorancia*;<sup>7</sup> es decir, no conocer nada de los aspectos de su situación particular sino sólo lo general. Así, nadie conoce su posición de clase o su lugar en la sociedad, ni cuánto talento o inteligencia posee, ni su concepción del bien, ni los detalles de su vida o su psicología. No saben a qué generación pertenecen, ni cuál es el nivel de desarrollo de su sociedad. Pero conocen, en cambio, los hechos generales acerca de la sociedad humana: las bases de la organización social, las leyes de la psicología humana y las teorías y leyes generales. Los hombres son mutuamente desinteresados, es decir, no les interesan los asuntos ajenos. Ven por los suyos y eligen lo que consideran mejor para ellos.

<sup>5</sup> En abril de 1980 Rawls dio las Conferencias John Dewey en Columbia University precisamente sobre el constructivismo kantiano en la teoría moral. Ahí señaló que la justicia como imparcialidad o como equidad no es exactamente el punto de vista de Kant y que se separa de sus textos en muchos aspectos, pero que debe entenderse que el adjetivo “kantiano” expresa analogía y no identidad. Significa, dice, que se acerca más a los puntos fundamentales de la teoría de Kant que a cualquier otra teoría moral. John Rawls, “Kantian Constructivism in Moral Theory”, *The Journal of Philosophy*, no. 9, september, 1980, p. 517.

<sup>6</sup> En sus Conferencias John Dewey, Rawls explica cómo surge el nombre de esta teoría: debido a que en la situación original se relacionan personas morales, que son libres e iguales, en términos de equidad o imparcialidad (*fairly*) unas con otras, toda concepción de justicia que ellas adopten tiene que ser equitativa o imparcial (*fair*): de ahí el nombre *justice as fairness*. John Rawls, “Kantian Constructivism ...”, *op. cit.*, p. 522.

<sup>7</sup> Victoria Camps nos ha recordado que la representación tradicional de la justicia es, precisamente, con los ojos vendados, garantía de imparcialidad.

En el estado de naturaleza, por tanto, hombres libres y racionales, bajo el velo de la ignorancia, elegirían con imparcialidad los principios de la justicia por los que estarían dispuestos a regirse. ¿Cuáles son esos principios? El primero exige igualdad en la repartición de derechos y deberes básicos. El segundo se refiere a la distribución de cargas y beneficios sociales y establece que si hay desigualdades, por ejemplo de riqueza y autoridad, éstas no son injustas si hay “beneficios compensadores”. Es decir, el que algunos tengan menos no es injusto si se benefician de los que más tienen. Debe haber una especie de beneficio en cascada. Si a mí me va bien, los que dependen de mí deben beneficiarse con ello.

Esos dos principios los va reformulando Rawls al través de casi todo el libro dándoles expresiones más acabadas cada vez. Así, el primer principio lo reformula como “cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas iguales que sea compatible con un esquema semejante de libertad para los demás” y, en un escrito posterior, lo reformula una vez más al apuntar que cada persona tiene igual derecho a un *régimen plenamente suficiente* de libertades básicas iguales, que sea compatible con un esquema semejante de libertades para todos”.<sup>8</sup>

El segundo principio queda así: “las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que *a)* se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, *b)* se vinculen a cargos y empleos asequibles para todos” (§11). Cada principio corresponde a una parte diferente de la estructura social. Las libertades básicas implican libertad política (de voto y desempeño de cargos públicos); de expresión y de reunión; de conciencia y pensamiento; libertad frente a la opresión psicológica o la agresión física (integridad de la persona); derecho a la propiedad personal, etcétera. Estas libertades deben ser iguales para todos, conforme el principio primero. El segundo principio se refiere a la distribución de la riqueza y el ingreso “y al diseño de organizaciones que hagan uso de las diferencias de autoridad y responsabilidad.” Si bien esta distribución no necesita ser igual —y no se considera injusto que haya desigualdad— sí debe ser ventajosa para todos y los puestos tienen que ser accesibles para todos.

---

<sup>8</sup> Cfr. John Rawls, *Sobre las libertades*, op. cit., p. 33. El cursivo indica el cambio introducido.

Estos principios están seriados: el primero tiene mayor importancia que el segundo. Eso quiere decir que no se pueden violar las libertades básicas iguales en aras de un mayor beneficio económico para la mayoría, por ejemplo.<sup>9</sup> Y aquí tocamos con lo que yo llamaría el trasfondo de la obra de Rawls. El elabora su teoría de la justicia para dar mejor respuesta a lo que otras teorías de la justicia plantean, en especial el utilitarismo y el intuicionismo. El utilitarismo sostiene que la mejor acción es aquella que procura la mayor felicidad para el mayor número y, como lo ha dicho Macpherson, la felicidad, para esta teoría, es la mayor cantidad de placer una vez descontado el dolor.<sup>10</sup> El utilitarismo niega el valor del individuo; lo que cuenta es el mayor número. Así, si para beneficiar a un grupo de cuarenta debo sacrificar la libertad de cinco, esto estaría justificado.

Los dos conceptos principales de la filosofía moral son el de bueno y el de correcto. Es bueno lo que constituye el bien de cada quien,<sup>11</sup> es decir, “el sistema de fines que para él es racional perseguir” (§3) y es correcto lo que es justo. El utilitarismo supraordina el concepto de bien al de correcto o lo define como independiente. Lo que a los utilitaristas les interesa es la “maximización del bien”.

Por ejemplo, si se dice que el placer es el único bien, entonces probablemente los placeres pueden ser reconocidos y jerarquizados por su valor según criterios que no suponen ninguna pauta de lo correcto o de lo que normalmente pensaríamos que lo es (§5).

<sup>9</sup> En su Conferencia Tanner, Rawls hace una precisión que implica un cambio. Ahí dice que la prioridad de las libertades básicas no es necesaria en todos los casos sino sólo bajo “condiciones razonablemente favorables”, es decir, en “circunstancias sociales que, siempre que haya voluntad política, permitan el establecimiento efectivo y el ejercicio pleno de estas libertades”. Esas condiciones, añade, son determinadas por la cultura de una sociedad, sus tradiciones, su nivel de desarrollo económico (que no tiene que ser “especialmente elevado”), entre otras cosas. John Rawls, *Sobre las Libertades*, op. cit., p. 39.

<sup>10</sup> C. B. Macpherson, *La democracia liberal y su época* Madrid, Alianza Editorial, 1991 (edición original 1977) pp. 37-38.

<sup>11</sup> La idea viene de Aristóteles, dice Rawls, e implica que el bien de una persona está determinado por el “plan de vida más racional a largo plazo, en circunstancias razonables”. Un hombre es feliz si realiza este plan. El bien es la satisfacción del deseo racional. Es la realización del mejor plan que puede tener (§15).

El intuicionismo, por su parte, establece una pluralidad de principios que pueden estar en conflicto y no señala reglas de prioridad, por tanto, tampoco seriación entre ellos. Propone guiarnos por nuestras capacidades intuitivas y no por reglas o criterios éticos reconocibles. La justicia como imparcialidad establece los dos principios que he referido, sostiene la seriación entre ellos y nos da guías sobre cómo actuar. Todo el alegato de la justicia como imparcialidad consiste en señalar que, en la situación original, hombres libres y racionales con el velo de la ignorancia habrían rechazado tanto el utilitarismo como el intuicionismo y aceptado lo que Rawls propone.

La prioridad de lo correcto sobre lo bueno que la justicia como imparcialidad o como equidad defiende, implica señalar límites sobre lo que es bueno y sobre las formas de carácter que son moralmente valiosas. Implica, asimismo, elegir sobre criterios morales razonables y con “juicios madurados”; es decir, “aquellos emitidos bajo condiciones favorables para el ejercicio del sentido de la justicia y, por tanto, en circunstancias en las cuales no se presentan las excusas y explicaciones más comunes para cometer un error”(§9). Además del juicio madurado y de los criterios reconocibles y razonables por los cuales debemos actuar, la justicia como imparcialidad sostiene que debemos elegir tras un “equilibrio reflexivo”, es decir, después de haber sopesado varias concepciones de justicia o revisado nuestros juicios de acuerdo con una de ellas, o manteniéndonos fieles a nuestras convicciones iniciales.

Volvamos a los dos principios de la justicia de Rawls. Como vimos, el objeto de la justicia social es la estructura básica de la sociedad formada por las instituciones sociales más importantes y añadimos ahora que es un proyecto que busca la cooperación. El primer principio establece la igualdad para todos de las libertades básicas y el segundo que las desigualdades económicas y sociales no son injustas si benefician a otros o si son ventajosas para todos y si los cargos son accesibles para todos.

Los derechos y libertades básicos se refieren a reglas públicas de la sociedad; en otras palabras, “el que los hombres sean libres está determinado por los derechos y deberes establecidos por las principales instituciones de la sociedad” (§11). Como el primer principio señala, se requie-

---

re, simplemente, que las reglas que definen las libertades básicas se apliquen equitativamente, siendo la libertad de cada uno compatible con la libertad semejante de los demás.

El segundo principio implica lo que Rawls llama el *sistema de libertad natural*, es decir, que una estructura básica que satisfaga el “principio de eficacia” y en la cual todos tengan acceso a los cargos llevará a una distribución justa. ¿Qué es el *principio de eficacia (u óptimo de Pareto)*? Es la regla según la cual un sistema de deberes y derechos de la estructura social es eficaz si es imposible cambiarlo de modo que aumenten las expectativas de algunos (al menos uno) sin que al mismo tiempo se reduzcan las expectativas de otros (al menos uno). En lo que a los cargos se refiere, el principio marca que deben ser asequibles a cualquier persona con el deseo de obtenerlos y con la capacidad y preparación para ejercerlos. Ello implica igualdad de oportunidades, es decir, “que aquellos con capacidades y habilidades similares deberían tener perspectivas de vida similares” (§12).

Ahora bien, ¿cómo se da esa igualdad de oportunidades? Adquirir conocimientos no debe depender de la posición de clase ni de ninguna contingencia social. Por lo mismo, mientras exista la familia, dice Rawls, la igualdad de oportunidades será imperfecta.

El grado en que se desarrollen y fructifiquen las capacidades naturales se ve afectado por todo tipo de condiciones sociales y actitudes de clase. Incluso la buena disposición por hacer un esfuerzo, para intentarlo, y por tanto ser merecedor del éxito en el sentido ordinario, dependen de la felicidad en la familia y de las circunstancias sociales (§12).

Para equilibrar eso, Rawls propone el *principio de la diferencia* que marca que una persona sólo debe beneficiarse si otro se beneficia con ello. Un “esquema perfectamente justo” se da cuando las expectativas de los menos favorecidos aumentan y se da una “supresión de cambios” en los más favorecidos. Los de abajo mejoran y los de arriba conservan su posición. Un esquema es “justo”, aunque no sea el más justo, cuando todos se benefician, los de arriba y los de abajo. Un esquema es “injusto” cuando las

---

expectativas de los mejor situados son excesivas y dependen de la violación de otros principios de la justicia, como la igualdad de oportunidades, por ejemplo. Los de arriba mejoran y los de abajo empeoran. En el primer caso la distancia entre las clases se cierra; en el segundo se mantiene, y en el tercero se abre. En una sociedad democrática que busca la justicia, de lo que se trata es de maximizar las expectativas de los menos favorecidos y, así, el segundo principio lo reformula una vez más quedando de la siguiente manera:

Las desigualdades sociales y económicas habrán de disponerse de tal modo que sean tanto *a)* para proporcionar la mayor expectativa de beneficio a los menos aventajados, como *b)* para estar ligadas con cargos y posiciones asequibles a todos bajo condiciones de una justa igualdad de oportunidades (§13).

Por nacimiento unos tienen mejores lugares en la sociedad que otros. Esto no es injusto ni justo; es un hecho natural. Sin embargo, nadie debe beneficiarse de las contingencias sociales a menos que redunde en beneficio de los demás. Por lo tanto, se requiere, junto al principio de la diferencia, un *principio de compensación*. Este principio indica que las desigualdades inmerecidas (como la de nacimiento) requieren una compensación. Así, para que exista igualdad de oportunidades, se debe prestar mayor atención a quienes menos tienen (tanto dones naturales como riqueza o posición). Y ante los igualitarismos a ultranza, Rawls escribe:

Nadie merece una mayor capacidad natural ni tampoco un lugar inicial más favorable en la sociedad. Sin embargo, esto no es razón, por supuesto, para ignorar y mucho menos para eliminar estas distinciones. Más bien, lo que es posible es configurar la estructura básica de modo tal que estas contingencias operen en favor de los menos afortunados (§17).

Otro punto fundamental lo establece Rawls al indicar que el principio de la diferencia no busca sólo beneficiar a los que menos tienen. Es un principio de beneficio mutuo que implica reciprocidad. El bienestar social requiere de cooperación sin la cual no se lograría nada. Los más aventaja-

---

dos tienen derecho a “todo aquello que puedan adquirir conforme a las reglas de un sistema equitativo de cooperación social” (§17). En posteriores trabajos<sup>12</sup> Rawls clarifica su idea sobre la cooperación al distinguir entre lo razonable y lo racional. Lo razonable es el elemento de cooperación social que busca el bien común –y por lo tanto la justicia– y que implica reciprocidad. Lo racional son las medidas que cada quien elige para conseguir sus propios fines –es decir, el bien de cada uno. En otras palabras, concibe a la justicia en términos equitativos de cooperación social.

*El principio de fraternidad* viene a completar a los de eficacia, diferencia y compensación. Es como en la familia: nadie quiere beneficiarse si el resto no lo hace.

Los principios de la justicia, por otra parte, deben tener cinco características fundamentales: deben ser generales (descritos sin nombres propios), universales (valer para todos), públicos (“publicidad es algo implícito en la noción que Kant tiene de la ley moral”), ordenadores (de demandas conflictivas) y definitivos (“las partes han de considerar al sistema de principios como tribunal supremo de apelación en materia de razonamiento práctico”).

Ahora bien, los anteriores son principios sociales. Hay, también, principios para las personas: los deberes naturales. Rawls ejemplifica como deberes naturales el de ayudar a otro cuando sufre o está en peligro, siempre y cuando no sea con “riesgo o pérdida excesiva”; el deber de no dañar o perjudicar a nadie o de causar sufrimiento innecesario. Unos son positivos (hacer algo por alguien: hacer el bien); otros son negativos (no hacer daño). Los negativos tienen prioridad sobre los positivos al igual que se estableció en la usanza clásica. Estos valores se dan en los individuos con independencia de sus relaciones institucionales. Otros asuntos personales son los actos supererogatorios: aquellos que no tenemos obligación de hacer pero que son considerados buenos: actos de benevolencia, piedad, heroísmo y autosacrificio.

---

<sup>12</sup> Cfr. John Rawls, *Sobre las libertades*, op. cit., p. 43, y “Kantian Constructivism in Moral Theory”, op. cit., pp. 528-530.

### *Instituciones*

En lo que a las instituciones se refiere, una constitución es justa si se comporta conforme a ciertos procedimientos tradicionalmente aceptados, como el de la decisión mayoritaria. Para ello tendrá

que averiguar en qué casos las decisiones mayoritarias habrán de cumplirse y en cuáles pueden ser rechazadas como no obligatorias. En suma, tendrá que ser capaz de determinar las bases y los límites del deber y la obligación políticas (§31).

El sistema político, para ser justo, requiere de la existencia de libertades concretas: las de conciencia, pensamiento, circulación, personal, etcétera, por tal motivo “supongo sería alguna forma de democracia constitucional” (§31). La Constitución debe proteger, pues, las libertades fundamentales y establecer el principio de igualdad de derechos políticos. Y en términos que parecerían popperianos, Rawls escribe:

La justicia como imparcialidad constituirá una teoría valiosa si define el ámbito de la justicia en una mayor conformidad con nuestros juicios meditados que la que ofrecen las teorías existentes, y si destaca con mayor agudeza los gravísimos males que una sociedad debe evitar (§31).

En efecto, el papel de la política es resolver los graves problemas, no plantear utopías, ha dicho Popper en su filosofía política, en tanto que en su filosofía de la ciencia ha sostenido que la comparación de resultados producidos permite establecer la ventaja de una teoría sobre otras.<sup>13</sup>

Para Rawls las libertades son esenciales: se requiere de su existencia para que haya un sistema justo. La libertad implica que “ésta o aquella persona (o personas) esté libre (o no esté libre) de ésta o aquella restric-

---

<sup>13</sup> Cfr. Karl Popper, *La sociedad abierta y sus enemigos*. Barcelona, Paidós, 1982 (edición original 1945); *La lógica de la investigación científica*, Madrid, Tecnos, 1967 (edición original

---

ción (o conjunto de restricciones) para hacer (o no hacer) tal y cual cosa”. Pero no basta que los individuos estén libres para hacer o no hacer algo sino que el gobierno y los demás tienen el “deber jurídico” de no obstaculizar. Aquí Rawls distingue entre regular y restringir: una cosa es establecer reglas y otra evitar que se haga algo. Para que una persona se realice requiere tener libertades, sólo así podrá llevar al cabo sus facultades y desarrollarlas. Para encontrarse a sí mismo, debe haber libertad como requisito previo y como dijo Montesquieu libertad significa ejercicio de la voluntad.<sup>14</sup>

Rawls sienta una base fundamental contra los amantes del holismo. La justicia como imparcialidad no implica que los intereses públicos sean superiores, “en ningún sentido”, a los morales o religiosos.

El gobierno no tiene autoridad para declarar a las asociaciones religiosas o de otra índole como legítimas o ilegítimas, del mismo modo que no la tiene en relación con el arte y con la ciencia. Estas cuestiones simplemente no están dentro de su competencia tal y como aparece definida en una constitución justa (§34).

El Estado no se ocupa de cuestiones filosóficas o religiosas, sino que regula la conducta de individuos conforme a principios que aceptarían en la condición inicial.

Por tanto, se rechaza también la noción del Estado laico omnicompetente, ya que de los principios de la justicia se deriva que el gobierno no tiene ni el derecho ni el deber de hacer, en materia de moral y religión, lo que él o una mayoría (o quien quiera) desee hacer. Su deber se limita a garantizar las condiciones de igualdad de la libertad religiosa y moral (§34).

---

1935); Enrique Suárez-Iñiguez, “Popper y su filosofía política”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 159, México, UNAM-FCPyS, octubre-diciembre, 1992, pp. 73-96; “La Filosofía de la Ciencia de Karl Popper”, en *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, núm. 159, *op. cit.*, enero-marzo, 1995.

<sup>14</sup> Montesquieu distingue entre libertad política y libertad filosófica. Aquélla significa la confianza que cada uno tiene en su seguridad (*Del Espíritu de las Leyes XI, VI*). Libertad filosófica es el ejercicio de la propia voluntad (*XII, II*).

Cuánto bien le haría a muchos políticos mexicanos conocer los postulados de un Estado justo. En más de un sentido. Como en el siguiente: Para que todos puedan realizar sus obligaciones, dice Rawls, es imperioso que el gobierno mantenga el orden y la seguridad pública. Recordemos que desde la antigüedad clásica se sabía que es tarea del buen gobierno aplicar la ley y buscar la justicia y que para ello se requiere libertad. Desde Hobbes sabemos con toda claridad que el primer deber del gobierno es proteger eficazmente la vida y los bienes de sus ciudadanos. Si se falla en ese primer deber, lo demás poco cuenta.<sup>15</sup>

La única razón para limitar alguna libertad es la de evitar una injusticia mayor, una pérdida mayor de libertades. Salvo eso, las libertades deben defenderse bajo toda circunstancia. Incluso al intolerante debe conservársele su libertad excepto si el tolerante piensa, justificadamente, que su seguridad y la de las instituciones están en peligro. De otra manera no se puede restringir la libertad de unos para darle mayor libertad a otros, así éstos sean mayoría.

La libertad igual aplicada al proceso político la llama Rawls “principio de (igual) participación”. Este principio requiere que todos los ciudadanos tengan el derecho de tomar parte en las cuestiones políticas y determinar sus resultados. El sistema político requiere, además, de lo que los politólogos llaman consenso y disenso, pero bajo reglas. Debe haber acuerdo sobre ciertas cuestiones y se requiere además de una “oposición leal y una adhesión a las normas constitucionales que la definen” para que la democracia sea perdurable. Por otro lado, las desigualdades económicas y sociales minan la igualdad política. Para que exista democracia no debe haber desigualdades graves, pareciera decir Rawls a la manera de Montesquieu.

En síntesis,

<sup>15</sup> Cfr. Platón, *República*, México, UNAM, Bibliotheca Scriptorum Graecorum et Romanorum Mexicana, 1971, versión de Antonio Gómez Robledo; Aristóteles *Política*, en *Obras*, Madrid, Aguilar, 1977; Hobbes, *Leviatán* México, FCE, 1984.

---

una constitución justa establece una forma de competencia por el poder y la autoridad política. Al presentar las concepciones de bien público y los programas políticos creados para promover fines sociales, los grupos rivales buscan la aprobación de los ciudadanos, de acuerdo con normas procesales justas en un panorama de libertad de pensamiento y de reunión en donde el valor de la libertad política está asegurado. El principio de participación obliga a aquellos que ostentan la autoridad a ser responsables con los intereses del electorado. Los representantes no son meros agentes de sus electores ya que tienen una cierta discreción y se espera que ejerciten sus juicios al construir su legislación. En una sociedad bien ordenada deben, no obstante, representar a sus electores en el sentido sustantivo: intentando aprobar una legislación justa y eficaz, ya que este es el primer interés del ciudadano en el gobierno y, en segundo lugar, deben fomentar en sus electores otros intereses, en tanto sean consistentes con la justicia (§36).

El principio de participación se aplica a las instituciones y no obliga a todos a tomar parte en los sucesos políticos. Lo importante es que la constitución establezca los mismos derechos para todos. Para el liberalismo clásico, como para Rawls, las libertades de la persona están por encima de las libertades políticas. El principio de participación debe limitarse a asegurar que el gobierno respete los derechos de los gobernados. En su Conferencia Tanner<sup>16</sup> clarifica esta idea con lo que Constant llamaba “las libertades de los modernos” como más importantes que “las libertades de los antiguos”. En efecto, en las ciudades-Estado de la época clásica lo político y colectivo estaba por encima de lo personal e individual. En sus Conferencias Dewey en la Universidad de Columbia, Rawls, además de esta distinción entre lo moderno y lo antiguo, establece la existente entre Locke y Rousseau. Para Locke las libertades de la vida civil (especialmente la de pensamiento y conciencia), ciertos derechos básicos de la persona, la propiedad y la asociación, eran superiores a las libertades políticas; al contrario de lo que pensaba Rousseau.<sup>17</sup>

La libertad política no implica búsqueda del poder. Participar en polí-

<sup>16</sup> John Rawls, *Sobre las libertades*, *op. cit.*, pp. 41 y 42.

<sup>17</sup> John Rawls, “Kantian Constructivism...”, *op. cit.*, p. 519.

tica no hace al individuo dueño de sí mismo –Cicerón decía, recordémoslo, que es al revés, se necesita dominio de uno mismo para participar en política– ni tampoco responde a la ambición de mandar a otros sino que le permite realizarse a sí mismo en el servicio de las cosas públicas: es “una actividad agradable en sí misma, que conduce a una concepción más amplia de la sociedad y al desarrollo de sus facultades intelectuales y morales” y que establece las bases de un sentido del deber del que dependen la estabilidad de las instituciones.

“Una doctrina de economía política debe incluir una interpretación del bien público basado en una concepción de la justicia”. El gobierno tiene cuatro funciones que implican conservar ciertas condiciones sociales y económicas. La función de asignación, por ejemplo, debe mantener los precios competitivos y evitar un mercado irracional. La función estabilizadora intenta lograr el pleno empleo entendido como el logro de un trabajo para quienes realmente lo quieran. La función de transferencia busca el mínimo social aceptable y la función de distribución busca, como el nombre lo indica, distribuir riqueza o, dicho en términos de Rawls, “preservar la justicia de las porciones distributivas mediante la tributación y los reajustes necesarios sobre los derechos de propiedad”. Si Nozick es el teórico del Estado mínimo –un Estado que se dedique exclusivamente a proteger vidas y bienes, a proporcionar seguridad en los intercambios básicos, etcétera–, Rawls es el teórico de un Estado justo con distribución de la riqueza. Un Estado donde, como en cascada, los que menos tienen se benefician de las ventajas de los más afortunados. En Nozick el Estado es simplemente vigilante, en Rawls es participante: es el orientador que busca justicia y la justicia requiere distribución de la riqueza y de las oportunidades.

### *Individuos*

La teoría de Rawls, como dijo Nozick, es una teoría completa que abarca las distintas esferas de la vida, por eso no sólo se refiere a las institucio-

nes sino a los individuos. La justicia como imparcialidad está basada en una interpretación kantiana que es la noción de autonomía.<sup>18</sup>

Según Rawls, Kant mantenía que una persona actúa autónomamente cuando los principios de su acción son elegidos como persona libre y racional. Rawls añade que los principios de la justicia son imperativos categóricos.<sup>19</sup> En la situación original seres libres y racionales elegirían principios de justicia que implicarían la autonomía de la voluntad, en el sentido Kantiano del término. Eso es lo que sostiene Rawls.

Así, si una persona lleva a cabo su verdadera individualidad expresándola en sus acciones, y si desea, sobre todo, realizarse a sí misma, elegirá entonces actuar sobre principios que manifiesten su naturaleza como un ser libre y racional (§40).

La posición original sería una en que “seres noumenales”<sup>20</sup> contemplan el mundo”. Esos seres

deben decidir qué principios, cumplidos conscientemente en la vida diaria, manifiestan del mejor modo posible esta libertad en su comunidad y revelan más claramente su independencia de las contingencias naturales y de los accidentes sociales (§40).

<sup>18</sup> En sus Conferencias en la Universidad de Columbia, Rawls diferencia entre autonomía racional (*rational autonomy*) y autonomía completa (*full autonomy*). La primera es la de las partes como agentes de construcción en la situación original, y la segunda la de los ciudadanos en la vida diaria como personas morales en una sociedad bien ordenada. Rawls afirma que la justicia como imparcialidad o como equidad será mal comprendida si la deliberación de las partes en la situación original se confunde con la autonomía plena o completa. Creo que es una distinción artificial y poco clara. Cfr. “Kantian Constructivism ...”, *op. cit.*, pp. 521-535.

<sup>19</sup> Rawls se equivoca, a mi juicio, cuando escribe que un imperativo categórico “nos dirige a dar ciertos pasos como un medio eficaz de conseguir un fin específico”, p. 289. El imperativo categórico es un mandato de la razón para obrar conforme a ciertos principios que son buenos en sí mismos: no para conseguir algo, por eso es objetivo. El imperativo hipotético es subjetivo y busca conseguir algo. Las leyes prácticas se refieren a la voluntad independientemente de lo que se consiga con ella.

<sup>20</sup> Nómeno es el objeto del conocimiento intelectual puro, lo que es la cosa en sí. Por el contrario, el objeto de la sensibilidad es lo sensible y es fenómeno.

Libertad, así, implica “independencia de las contingencias de la naturaleza y de la sociedad”. Nunca tan claramente dicho. Esta es la explicación de por qué, para Kant, somos libres cuando nos *sometemos* a la ley moral: porque al someternos a un principio autoimpuesto es para aplicarlo *siempre*, no importa en qué circunstancias y, de esa manera, somos libres de las influencias de esas circunstancias. No vamos a la deriva o por capricho sino que nos autoimponemos una pauta de conducta para llevarla a cabo siempre.<sup>21</sup> Para ello requerimos voluntad y ya vimos que el ejercicio de la voluntad es la libertad para Montesquieu. Por la misma razón decía Rousseau algo que el propio Rawls cita: “ser gobernados por la mera apetencia es esclavitud, mientras que la obediencia a lo que la ley prescribe para cada uno es libertad” (*El Contrato Social* I, VIII). Libertad quiere decir, pues, independencia de las contingencias naturales y sociales y adopción de principios morales autoimpuestos que sean posibles realizar. Porque debo, puedo, decía Kant. Todo deber auténtico implica la posibilidad de realizarlo y viceversa, sólo lo que es posible de realizar es un auténtico deber.

La posición original puede ser considerada –escribe Rawls– como una interpretación procesal de la concepción Kantiana de la autonomía y del imperativismo categórico, dentro del sistema de una teoría empírica. Los principios reguladores del reino de fines son aquellos que serían elegidos en esta posición, y la descripción de esta situación nos capacita para explicar el sentido según el cual, actuando a partir de estos principios, expresamos nuestra naturaleza de seres libres y racionales (§40).

El principio de autonomía en Kant implica, como lo ha dicho Popper, que esa autonomía de la voluntad es el supremo principio de moralidad.<sup>22</sup> Es libre porque es autosuficiente, no necesita coerción, se gobierna a sí

---

<sup>21</sup> Cfr. Immanuel Kant, *Critique of Practical Reason*, translated with an Introduction by Lewis White Beck, New York, The Liberal Arts Press, 1956; Immanuel Kant, *Foundations of the Metaphysics of Morals*, New York, The Library of Liberal Arts, Macmillan Publishing Company (1986).

<sup>22</sup> Karl Popper, *Conjeturas y Refutaciones*, Barcelona, Paidós, 1983 (edición original 1963).

misma. Ese principio señala que debemos juzgar la moralidad de cualquier orden que recibamos, no importa quién la dé. Somos nosotros los únicos responsables de nuestros actos.

Ahora bien, ¿cuáles son los deberes de los individuos? El primero es el deber del mutuo respeto, lo que se debe a otro como persona moral, es decir, “en cuanto a que tiene un sentido de la justicia y una concepción del bien”.

El mutuo respeto se muestra de diferentes maneras: mediante nuestra voluntad de contemplar la situación de los demás desde su punto de vista, desde la perspectiva de su concepción del bien, y mediante nuestra disposición para exponer la razón de nuestras actuaciones cuando éstas afectan a los intereses de los demás. El respeto se demuestra también, mediante la voluntad de hacer pequeños favores y concesiones, no porque tengan algún valor material, sino porque son la expresión apropiada de nuestro conocimiento acerca de los sentimientos y aspiraciones de los demás (§51).

Otro deber es el de ayuda mutua que hace la vida más fácil y plena. Su beneficio no se desprende de la ayuda que realmente recibamos sino de la seguridad y confianza que nos da el saber que ahí están si es que los necesitamos. Bastaría imaginar la vida sin ello para saber lo necesario que es, dice Rawls.

Pero entre los muchos deberes individuales, ¿cómo concebir los que son opuestos o cómo establecer prioridades entre ellos? Hay que distinguir, dice Rawls, entre deberes ineludibles, llamados también *prima facie* y los deberes en que se tienen en cuenta todas las circunstancias.

Los deberes naturales se derivan del principio de imparcialidad que sostiene que cuando una persona ha aceptado voluntariamente los beneficios de la vida social e institucional o se ha beneficiado de las oportunidades que esa vida brinda, debe cumplir su parte y cumplir sus obligaciones. Claro está que la institución en la que se mueva debe ser justa. Instituciones injustas no obligan a nada.

Las promesas obligan cuando no fueron hechas bajo amenazas o coacciones sino de manera libre. Una promesa *bona fide* es cuando la práctica que se representa es justa. Cuando una persona promete hacer algo debe

ser fiel a ello; aunque la regla de promesas es un convenio y la fidelidad un principio moral.

¿Qué hacer cuando la ley es injusta; debemos obedecerla? A veces se dice que no estamos obligados en estos casos pero, según Rawls, es un error. Las leyes injustas son obligatorias “siempre que no excedan ciertos límites de injusticia” y para distinguir esos límites tocamos el problema del deber y la obligación políticos. Ello lleva a Rawls a tratar problemas como la desobediencia civil, la guerra justa, la objeción de conciencia y la resistencia militante.

La desobediencia civil es “un acto público, no violento, conciente y político, contrario a la ley, cometido con el propósito de ocasionar un cambio en la ley o en los programas de gobierno” (§55). Es político no sólo porque va dirigido a los que tienen el poder sino porque está dirigido por principios políticos, es decir, por los principios que regulan la Constitución y las instituciones sociales. Es no violento porque expresa la desobediencia a la ley *dentro* de la ley misma y porque la injuria y el daño son incompatibles con su carácter. “La desobediencia civil va desde la protesta legal y la producción de casos de prueba por una parte, al rehusamiento conciente y las diferentes formas de resistencia, por otra” (§55).

La objeción de conciencia “consiste en no consentir un mandato legislativo más o menos directo, o una orden administrativa”. Ejemplo claro es cuando un pacifista rehusa servir en las fuerzas armadas o la de un soldado a obedecer determinada orden contraria a la ley moral. La desobediencia civil es un llamado al sentido de justicia de los demás; la objeción de conciencia no: es un acto privado, de responsabilidad moral. Tampoco se basa, como aquella, en principios políticos (no necesariamente) sino en religiosos o morales, por ejemplo. Pero ambas tienen elementos comunes y en la actualidad se confunden una con otra con facilidad.

Las naciones tienen los mismos principios de igualdad que los individuos, lo que implica el derecho a su autodeterminación, a solucionar sus propios problemas como consideren conveniente, el derecho a la auto defensa para repeler ataques externos y, en consecuencia, el derecho a alianzas justamente defensivas. El objeto de la guerra justa es la paz justa. Los “medios empleados no deben destruir la posibilidad de la paz o alentar un

---

desprecio por la vida humana, que ponga en peligro nuestra seguridad y la de los demás". La conducta en la guerra debe ajustarse a ello. Por lo tanto, si a un soldado se le ordena una acción ilícita que implique injusticia o daño para otro, puede negarse a obedecer. Otro asunto distinto es si debemos enlistarnos en una guerra determinada. La respuesta depende del objeto de la guerra y de cómo se lleve a cabo.

El reclutamiento es permitido sólo si se hace necesario para la defensa de la libertad en sí misma, incluyendo aquí no sólo las libertades de los ciudadanos de la sociedad en cuestión, sino también las de las personas que integran otra sociedad.

Peligroso argumento el de Rawls. En manos de Reagan o de Bush, por ejemplo, justificaría el reclutamiento. ¿Quién decide si es guerra justa o si defiende o atenta contra la libertad de otros, o cuáles son los límites de lo permisible en esa guerra, por ejemplo? Claro que Rawls pareciera responder que es el propio individuo –la autonomía de la voluntad kantiana– el que decide, pero ¿cómo puede ser objetivo cuando ha sido educado de cierta forma y sujeto de la propaganda ideológica, por ejemplo? Un alemán medio de la época nazi al que se le bombardeó con ideología pudo estar genuina y sinceramente convencido de la justicia de su guerra y estaba equivocado. El Derecho Internacional y los principios de justicia de su sociedad –pareciera añadir Rawls– vienen en auxilio del interesado para que juzgue con objetividad, ¿pero son suficientes?

Una vez en guerra "si los objetivos del conflicto son lo suficientemente dudosos, y la posibilidad de recibir órdenes injustas lo suficientemente grande, tenemos no sólo el derecho, sino también el deber, de negarnos" (§58). Ambas, la desobediencia civil y la objeción de conciencia siendo ilegales son, sin embargo, recursos del sistema constitucional. Utilizados "con la debida limitación y sano juicio" ayudan a reforzar las instituciones justas.

En síntesis, la teoría de la justicia como imparcialidad, según Rawls, está "arraigada" en el pensamiento y en el sentimiento humanos, así como en nuestros fines y aspiraciones.

## *Fines*

Como vimos antes, el concepto de bien, en la teoría de Rawls, es subordinado al concepto de correcto; lo racional a lo razonable. El bien debe estar acorde con lo que es justo. Es buena una cosa cuando tiene atributos que son racionales desear en objetos de esa clase. Los planes racionales de vida determinan lo que es bueno para una persona, “los valores de la vida humana” (§60) o, como diría Jacob Bronowski, *the values by which we live*. Pero independientemente de lo que los hombres necesitan requieren de ciertas cosas previas para poder realizar sus planes de vida: son los bienes primarios. Estos son: la libertad, las oportunidades, los ingresos, la riqueza y el autorrespeto (el reconocimiento de la valía de uno mismo) que es el bien primario más importante.<sup>23</sup> Hay otros de los que se requiere también un mínimo pero no son considerados primarios, tales como: inteligencia, imaginación, fuerza y resistencia. Todos son necesarios para una conducta recta. Rawls adopta la idea de Royce de que una persona “es una vida humana vivida según un proyecto” y la idea de Sidwick de “racionalidad deliberativa” que significa que el bien futuro de una persona es lo que ésta “desearía y buscaría ahora, si las *consecuencias* de todas las diversas formas de comportamiento que se le ofrecen fueran, en el momento actual, exactamente previstas por ella y adecuadamente realizadas en su imaginación” (cursivas mías, §64).

En la racionalidad deliberativa no hay errores de cálculo ni de razonamiento ni la persona se engaña sobre lo que realmente quiere. Por supuesto que esto es una especie de modelo, de tipo ideal, pues nunca podemos saberlo todo ni estamos en capacidad de imaginar todas las consecuencias de una acción determinada. Pero si una persona elige un proyecto con

---

<sup>23</sup> En sus escritos posteriores los señala como: Libertades básicas (de pensamiento, conciencia etcétera); libertad de movimiento y libre elección de ocupación; potestades y prerrogativas de cargos y puestos de responsabilidad; ingresos y riqueza; bases sociales del autorrespeto. *Cfr.* Conferencia Tanner (*Sobre las libertades, op. cit.*, p. 52) y Conferencias Dewey (“Kantian Constructivism...”, *op. cit.*, p. 526).

---

toda la información posible es un “proyecto subjetivamente racional”. Si su elección fuese desafortunada no se le puede culpar.

Por otro lado, no podemos deliberar indefinidamente: debemos deliberar “hasta el momento en que los probables beneficios del mejoramiento de nuestro proyecto valen exactamente el tiempo y el esfuerzo de la reflexión”. Una vez que se reflexiona seriamente sobre cuál es el proyecto que desea la persona debe adherirse a él y resistir las tentaciones y distracciones que estorben o impidan su realización. Esto me recuerda lo que decía Schopenhauer:

Da madura y repetida consideración a todo plan antes de proceder a llevarlo a cabo... pero una vez que te decidiste y empezaste tu trabajo, debes dejarlo correr su curso y atenerte al resultado sin preocuparte por nuevas reflexiones sobre lo que ya se ha realizado, o renovando tus escrúpulos en cuanto a posibles peligros: libera tu mente del asunto por completo y rehústate a pensarlo de nuevo, seguro en tu pensamiento de que le diste madura atención en el momento adecuado... Y si, no obstante, fracasas, es debido a que todos los asuntos humanos son el campo para la oportunidad y el error.<sup>24</sup>

Rawls añade que no es irracional rehusarse a deliberar en alguna situación; simplemente habrá que asumir las consecuencias de no hacerlo. Es irracional una decisión cuando su falta de disposición para pensar lo lleva a cometer errores que, si lo hubiera pensado, no habría cometido.

Debo insistir en que este *proyecto racional de vida* implica considerar la vida como un todo a lo largo del tiempo. No hay que elegir en función de lo que ahora se quiere sino pensando en el futuro y en el desarrollo de la vida de cada quien. Un proyecto es

una sucesión catalogada de actividades [en donde] las anteriores y las posteriores se hallan ligadas entre sí, de modo que se influyen mutuamente. El proyecto, en su conjunto, tiene una cierta unidad, un tema dominante (§64).

En resumen, nuestro bien está determinado por el proyecto de vida que

---

<sup>24</sup> Schopenhauer, “Counsels and Maxims”, §11 (p. 127), en *Essays of Arthur Schopenhauer*, Selected and translated by T.B. Saunders, N.Y., A. L. Burt Publisher, 1893.

adoptemos con plena racionalidad deliberativa, si el futuro estuviera exactamente previsto y adecuadamente realizado en la imaginación (*ibidem*).

Cuando surge la pregunta de si determinada cosa es buena para nosotros, la respuesta indica que lo será si está acorde con el proyecto racional de vida.

Un rasgo del proyecto racional consiste en que no deseamos tener otro y que, al realizarlo, no nos arrepentimos o no lo hacemos con pesar grave. Pudo haber habido otro mejor proyecto, pero si lo tomamos con racionalidad deliberativa no nos duele mayormente el no haber seguido otro. Una persona

hace lo que parece mejor en el momento, y si luego resulta que sus opiniones eran erróneas, a juzgar por las desafortunadas consecuencias, la culpa no es suya. No tiene por qué hacerse reproches. No había posibilidad alguna de saber cuál era el mejor proyecto de todos, ni siquiera qué proyecto era mejor que otro u otros.

Por tanto, todos los riesgos que asume valen la pena, de modo que aun en el caso de que ocurriese lo peor, que él no tenía razón alguna para prever, puede seguir afirmando que lo que él hizo estaba más allá de toda crítica. No lamenta su elección. Por lo menos, no la lamenta en el sentido de que después considere que, en el momento oportuno, habría sido más racional haber hecho otra cosa (*ibidem*).

Y Rawls añade un aspecto fundamental muy parecido a algo que Schopenhauer también decía: “un individuo racional tiene que actuar siempre de tal modo que nunca tenga que censurarse, pase lo que pase después” (*ibidem*). La racionalidad deliberativa impide que nos reprochemos después y nos hace responsables ante nosotros mismos como una sola persona a lo largo del tiempo.

Otro concepto que Rawls establece íntimamente vinculado con el de proyecto racional de vida es el del *principio aristotélico*:

en igualdad de circunstancias, los seres humanos disfrutan con el ejercicio de sus capacidades realizadas (sus facultades innatas o adquiridas), y este

---

---

disfrute aumenta cuantas más capacidades se realizan, o cuanto mayor es su complejidad. La idea intuitiva aquí es la de que los seres humanos experimentan más placer en hacer algo cuanto más versados van siendo en ello y, de dos actividades que realizan igualmente bien, prefieren la que requiere un mayor repertorio de disposiciones más intrincadas y sutiles (§65).

Algo muy parecido dicen Bronowski y Skinner.<sup>25</sup> Cualquiera de nosotros que hayamos observado nuestras conductas sabemos que eso es cierto. Disfrutamos más de lo que mejor hacemos y entre más variadas y complejas sean nuestras conductas, mayor placer obtendremos de ellas y mejor haremos nuestra labor. El principio aristotélico explica por qué hacemos una cosa y no otra y cómo influye ello en nuestra vida, según Rawls. Asimismo, cuando observamos el desarrollo de facultades y de habilidades en otros, las admiramos y nos gustaría ser como ellos si tuviéramos esas facultades latentes en nosotros.

Al igual que Bronowski –cuyo trabajo es posterior y quien señala que el ascenso y desarrollo de los individuos y de las sociedades se da cuando éstos se atreven a salir y desenvolverse y se estancan cuando se quedan en un sitio repitiendo rituales y procesos–, Rawls afirma que la vitalidad de un individuo decaerá cuando su vida se convierta en una tediosa rutina.

El principio aristotélico no indica que deba preferirse un tipo de actividad sobre otra sino, simplemente, que, en igualdad de circunstancias, preferimos conductas más complejas.

Probablemente, las actividades complejas son más agradables porque satisfacen el deseo de variedad y de novedad de experiencia, y permiten actos de ingenio y de invención. Ofrecen también los placeres de la anticipación y la sorpresa ... (§65).

El principio tampoco indica que todo sea igual para todos. El bien de

---

<sup>25</sup> Cfr. Jacob Bronowski, *El ascenso del hombre*, EUA, Fondo Educativo Interamericano, 1979; *The Identity of Man*, New York, The American Museum of Natural History, 1971; *Science and Human Values*, New York, Perennial Library, Harper and Row Publishers, 1965 y B. F. Skinner. *Ciencia y conducta humana*, Barcelona, Editorial Fontanella, 1981 (edición original 1953); *Sobre el*

una persona puede ser, y con frecuencia lo es, radicalmente distinto que el de otra. En síntesis, la realización de una persona es la ejecución de su proyecto racional de vida con el principio aristotélico.

Los clásicos solían hablar de un tema del que los modernos nos hemos olvidado o al que hemos tergiversado queriéndolo encontrar en donde no está: la felicidad. Rawls completa su apartado de fines precisamente con tan importante tema. Una persona es feliz --dice Jonh Rawls-- durante los periodos en que está realizando su proyecto racional de vida de manera afortunada y cuando confía en que sus esfuerzos lograrán su cometido. Somos felices.

cuando nuestros proyectos racionales se desenvuelven bien, nuestras aspiraciones más importantes se cumplen y estamos, con razón, totalmente [*sic*] seguros de que nuestra buena fortuna continuará. La consecución de la felicidad depende de las circunstancias y de la suerte, y de aquí la referencia a las condiciones favorables (§83).

Los antiguos decían que uno era feliz primordialmente al través de la virtud pero, como Aristóteles planteaba, se requería también otro tipo de bienes: muchos del alma y en justo medio del cuerpo y exteriores. Rawls cree que el asunto radica en la consecución del proyecto racional de vida (que implica virtud, por supuesto).

La felicidad, para nuestro autor, tiene, pues, dos condiciones: una, la capacidad de ejecución del proyecto de vida; otra, el "estado de ánimo", la "confianza segura" en que su éxito continuará. Es objetiva pues el proyecto debe ajustarse a nuestras circunstancias y la confianza basarse en juicios correctos. La felicidad "se autocontiene", es decir, se elige por sí misma. También fue Aristóteles quien lo definió así: todas las otras virtudes, decía, son para algo más, sólo la felicidad es un fin en sí misma.<sup>26</sup>

---

*Conductismo*, Barcelona, Editorial Fontanella, 1977 (edición original, 1974); *Más allá de la libertad y la dignidad*, Barcelona, Ed. Fontanella, 1980 (edición original 1971).

<sup>26</sup> Cfr. Aristóteles, *Ética Nicomaquea*, México, UNAM, Bibliotheca Scriptorum Graecorum et Romanorum Mexicana, 1983, versión de Antonio Gómez Robledo.

Es autosuficiente: cuando un proyecto racional de vida se realiza no se necesita nada más. En una palabra, la felicidad no es un propósito entre otros, es la realización del proyecto mismo en su conjunto.

Según Rawls, el aspecto fundamental del yo (del *self*) es la calidad de la personalidad moral y ésta se caracteriza por una concepción del bien y por un sentido de la justicia. Cuando se realiza la primera es al través de un proyecto racional de vida; el segundo mediante el deseo de actuar siempre conforme a principios del derecho y la justicia. Una persona moral es la que define sus fines (y los medios para conseguirlos) y vive conforme a ellos: su modo de vida. Pero debe manifestar una unidad y esto se expresa en la coherencia del proyecto. Los individuos en la situación original considerarían a la personalidad moral como el aspecto fundamental del yo.

Ahora bien, se trata de saber si los conceptos de bien y de justicia van juntos. Rawls dice que sí. La justicia sólo puede estar fincada en el bien y éste sólo cobra sentido si es justo. Una persona es justa si hay determinadas cosas que no está dispuesta a hacer o a aceptar (aun a riesgo de perder la vida). Si cede fácilmente a hacer algo injusto es que, en realidad, no estaba dispuesta a ser justa (y lo mismo podría decirse del bien). La bondad y la justicia pueden y deben conducir a las mismas acciones.

Una vez que adquirimos un sentido de la justicia que es verdaderamente final y efectivo, tal como la primacía de la justicia requiere, nos confirmamos en un proyecto de vida [nuestro bien] que, en la medida en que somos racionales, nos induce a mantener y a estimular este sentimiento (§86).

Como dijo Nozick, la teoría de Rawls muestra lo hermosa que puede ser una teoría completa. Aquí lo hemos visto: Rawls propone tres partes integradas en un todo: su *teoría*, las *instituciones* que fijan derechos y obligaciones a los individuos y los *fines* o, en otras palabras, si la justicia como imparcialidad es posible. Su conclusión es que, pese a limitaciones, lo es y que es superior a la teoría utilitarista que ha dominado la filosofía moral en nuestro tiempo. No tengo duda. Rawls nos ofrece una mejor, más bella y más justa opción, responde a muchas preguntas y plantea importantes asuntos. Su teoría nos hace mejores seres humanos y nos proporciona aliciente. ¿Qué más se le puede pedir?

---